



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 101-2019
LIMA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala - Suprema: ALMONACID DE LA
CRUZ Daniel Antonio FAU 20159981216 soft
Fecha: 15/07/2019 08:57:24 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA FIRMA DIGITAL - CERTIFICACIÓN DEL
CONTENIDO

Extradición simplificada

Sumilla. Al manifestar el reclamado su conformidad para someterse a la extradición simplificada o voluntaria, el procedimiento se concluye y no es necesario recibir la demanda de extradición por parte del país requirente.

Lima, dos de julio de dos mil diecinueve

VISTA: la resolución expedida el cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el juez Simeón Máximo Campo Rodríguez, del Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que aclara e integra la resolución número dos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por la que se da cuenta que el reclamado Qin Xiang aceptó el inicio del trámite de extradición simplificada o voluntaria, para ser procesado ante la Suboficina de Huangpu, de la Oficina Municipal de Seguridad Pública de Shanghai, de la República Popular China, para ser procesado por presunto delito de corrupción.

Intervino como ponente el juez supremo Prado Saldarriaga.

ANTECEDENTES

Primero. En la audiencia de detención preventiva con fines de extradición, realizada el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Juzgado Penal de Turno de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano chino Qin Xiang. En dicha audiencia, el reclamado mencionado expresó su voluntad de someterse a la tramitación simplificada de extradición pasiva (ver acta de foja cuarenta y cinco), y

estuvo asesorado por la defensora pública Elizabeth Tucto Chávez; ante lo cual se decretó su detención preventiva.

Segundo. El artículo quinientos veintitrés-A del Código Procesal Penal, incorporado por el Decreto Legislativo número doce ochenta y uno del veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, regula el procedimiento de la extradición simplificada o voluntaria. Para que ello ocurra, es necesario que el reclamado manifieste libre y expresamente su voluntad de ser extraditado por el delito materia del pedido, ante lo cual ya no es necesario que se presente la demanda de extradición por el país requiriente, dándose por concluido el procedimiento y correspondiendo a la Sala Penal Suprema, sin trámite alguno, emitir la resolución consultiva correspondiente, y en el caso de ser favorable se remiten los actuados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para los fines de Ley.

Tercero. De la revisión de los presentes actuados, se tiene que el ciudadano chino Qin Xiang tiene una notificación roja internacional con número de control A-3978/42019 (foja ocho), del ocho de abril de dos mil diecinueve, conforme con la resolución judicial número HGHBZ (2018) 10002, del veintiocho de abril de dos mil dieciocho, emitida por la Suboficina de Huangpu, de la Oficina Municipal de Seguridad Pública de Shanghai, para su procesamiento por presunta comisión del delito de corrupción. De lo cual se aprecia que el reclamado tiene un proceso penal en la República Popular China.

Cuarto. En el acta de audiencia de detención preventiva con fines de extradición (foja cuarenta y cinco), se aprecia que el ciudadano chino Qin Xiang estuvo asistido por la abogada pública, garantizándose su asesoramiento en el aspecto jurídico; asimismo, participó la representante del Ministerio Público quien oralizó el pedido de prisión preventiva con fines de extradición. También se consignó que el reclamado indicó que no necesitaba un intérprete, por cuanto habla y entiende el castellano, ya que se encuentra en nuestro país desde el año mil novecientos noventa y cinco.

Asimismo, se consigna que al reclamado se le explicaron los alcances de someterse a la extradición simplificada o voluntaria, quien luego de consultar con su abogada, manifestó someterse a dicho procedimiento. Entonces, se advierte que lo expresado por el ciudadano chino Qin Xiang fue voluntario y sin que haya mediado presión alguna.

Finalmente, conforme se registra en la notificación roja antes aludida, en la República Popular China, el delito de corrupción tiene como pena la cadena perpetua; por lo tanto, no hay la posibilidad de que se le imponga la pena de muerte.

Quinto. De esta manera, cumpliéndose los requisitos fácticos y formales del artículo quinientos cuarenta y tres-A del Código Procesal Penal, se debe conceder la extradición simplificada o voluntaria del ciudadano chino Qin Xiang; debiéndose precisar que la misma es solo para efectos de que sea procesado por el delito de corrupción tipificado en el artículo trescientos ochenta y dos de la Ley Penal de la República Popular de China; Asimismo, se concede

a condición de que al extraditable no se le imponga pena de muerte.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

I. Declararon **PROCEDENTE** el trámite de extradición simplificada o voluntaria del ciudadano chino Qin Xiang, para que sea procesado por la Suboficina de Huangpu, de la Oficina Municipal de Seguridad Pública de Shanghai, de la República Popular de China, por la presunta comisión del delito de corrupción, previsto en el artículo trescientos ochenta y dos de la Ley Penal de dicho país; estableciendo que en ningún caso deberá imponerse al extraditable la pena de muerte.

II. DISPUSIERON se remita lo actuado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Hágase saber.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

QUINTANILLA CHACÓN

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

VPS/wlr